

Hon. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal
Municipio de Aguas Buenas
Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703

RESOLUCION INTERNA NÚMERO 16
(P DE R NÚM 5)
POR: HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

SERIE 2009-2010
SESIÓN ORDINARIA MES DE MARZO

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 4.004 y el Capítulo 5 faculta a las Legislaturas Municipales a reglamentar sus procedimientos internos para regir sus procedimientos legislativos, que le permita descargar sus funciones en forma efectiva y adecuada.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal investida en su facultad Legislativa entiende necesario y conveniente reconocer la capacidad, profesionalismo y laboriosidad de estos Servidores Públicos que sacrifican sus empleos, profesiones, negocios e inclusive su familia en aras de servirle bien a su pueblo.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal es el foro donde se discuten los asuntos públicos y sus miembros, como representantes directos del pueblo, tienen especial responsabilidad por la vigilancia y fiscalización de las actividades del Poder Ejecutivo, representado por su Alcalde. Como centro principal de la toma de decisiones, la Legislatura Municipal debe ser un cuerpo político, ágil y bien informado, con capacidad de atender las realidades sociales y económicas de las Islas de Puerto Rico. Dichas realidades requieren, de esta institución, las reformas necesarias para lograr mayor productividad y eficiencia, al menor costo posible, en el manejo de los asuntos públicos.

POR CUANTO: Este Código de Ética de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas será la guía principal en cuanto al cumplimiento con los más altos valores de profesionalismo en el desempeño de las funciones de los miembros que la componen. En el mismo se establece claramente las normas de conducta y de eficiencia aplicable a todos los miembros de este cuerpo legislativo en el Municipio de Aguas Buenas.

POR CUANTO: El Código de Ética de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas persigue alcanzar como meta los altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad como miembros de la legislatura Municipal en bienestar de la mejor representación de todos los aguasbonenses sin distinción de clase alguna.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Impartir la aprobación al Código de Ética de la Legislatura Municipal de

**RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO 16
SERIE 2009-2010**

2 | PÁGINA

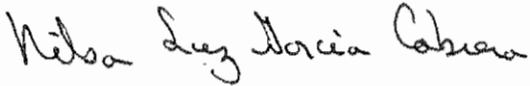
Aguas Buenas.

SECCIÓN 2DA: Esta Resolución deroga cualquier Resolución Interna, reglamento, orden o norma establecida en la Legislatura Municipal de Aguas Buenas con anterioridad a la aprobación de la presente resolución.

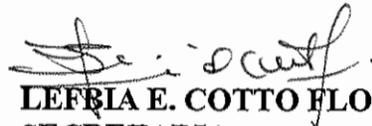
SECCIÓN 3RA: Copia de esta Resolución será enviada a todos los miembros de la Legislatura Municipal, al señor alcalde y a todos los Departamentos, Divisiones y Oficinas del Municipio de Aguas Buenas.

SECCIÓN 4TA: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por la Presidenta de la Legislatura Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.



**HON. NILSA L. GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**LEFRÍA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

SELLO OFICIAL



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal
Municipio de Aguas Buenas
Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

*Hon. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta*

**YO, LEFビア ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO
POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Interna Número 16 Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Marzo de 2010.

VOTOS AFIRMATIVOS 13

VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) María M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) José A. Aponte Rosario
- 7) Ángel M. Planas Cortés
- 8) Carmen J. Ortiz Reyes
- 9) José M. Malavé Durant
- 10) Marangely Urtiadez Rodríguez t/t/c Marangely Rodríguez González
- 11) Roberto Velázquez Nieves
- 12) José B. Canino Laporte
- 13) José L. Batalla Delgado

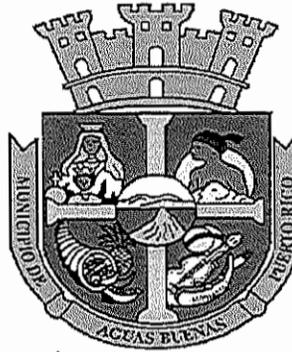
CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 25 de Marzo de 2010.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA DE MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO**



**CÓDIGO DE Ética de la Legislatura
Municipal DE AGUAS BUENAS**

Hon. Nilsa Luz García Cabrera
Presidenta

2010

INDICE

		Pagina
REGLA 1	TITULO Y FUNDAMENTO JURIDICO	1
REGLA 2	BASE LEGAL	1
REGLA 3	DECLARACIÓN DE PROPOSITO Y POLÍTICA PÚBLICA	1
REGLA 4	APLICABILIDAD	2
REGLA 5	DEFINICIONES	2
REGLA 6	RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	3
REGLA 7	RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR MUNICIPAL DE LABORAR POR EL BIENESTAR DE TODOS LOS CONCIUDADANOS AGUASBONENSES	3
REGLA 8	RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR DE LABORAR POR EL MEJORAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	4
REGLA 9	RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR HACIA SUS COMPAÑEROS LEGISLADORES	4
REGLA 10	CONDUCTA DEL LEGISLADOR EN EL SALON DE SESIONES	4
REGLA 11	DILIGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS	4

CODIGO DE ETICA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLA 12	PUNTUALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS	4
REGLA 13	CONDUCTA HACIA TESTIGOS Y VISITANTES.	5
REGLA 14	EMPLEO	5
REGLA 15	EMPLEO AL FINALIZAR TERMINO DE ELECCION DEL LEGISLADOR	5
REGLA 16	OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES LUCRATIVAS	5
REGLA 17	INTERESES ENCONTRADOS O CONFLICTO DE INTERESES	6
REGLA 18	PROHIBICIONES	6
REGLA 19	CUESTIONES PERSONALES ENTRE LEGISLADORES	7
REGLA 20	INSTIGACIÓN O GESTIÓN DE PLEITOS.	8
REGLA 21	SINCERIDAD Y HONRADEZ.	8
REGLA 22	PRESERVACIÓN DEL HONOR Y DIGNIDAD DE LA POSICIÓN DE LEGISLADOR MUNICIPAL	8
REGLA 23	OTRAS NORMAS DE CONDUCTA	8
REGLA 24	OBVENCIÓNES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES	10
REGLA 25	RESPONSABILIDAD DE CONFIDENCIALIDAD	10
REGLA 26	PROHIBICIONES APLICABLES A EX-LEGISLADORES MUNICIPALES	11
REGLA 27	LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DE LA	11

LEGISLATURA : INMUNIDAD PARLAMENTARIA

REGLA 28	RESPONSABILIDAD DE VELAR POR CUMPLIMIENTO	12
REGLA 29	SANCIONES	12
REGLA 30	SEPARABILIDAD	12
REGLA 31	VIGENCIA	12



Hon. Afonso L. García Cabrera
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal
Municipio de Aguas Buenas
Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703

REGLA 1 TÍTULO Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Este Código será conocido como Código de Ética de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas.

REGLA 2 BASE LEGAL

Este Código se promulga de conformidad con la facultad que emana del Artículo 4.004 y Capítulo V de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada.

REGLA 3 DECLARACIÓN DE PROPÓSITO Y POLÍTICA PÚBLICA

El poder de decisión sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recae en los niveles, organismos y personas que son directamente responsables. Según nuestro esquema de Gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el Gobierno Municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración Comunitaria y su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del Municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Este Código de Ética pretende establecer mediante una definición explícita y abarcadora, lo que constituyen los estándares de conducta exigidos a los miembros de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, además de agrupar, revisar y detallar las normas éticas vigentes aplicables a todos los miembros de nuestra Legislatura. Por otro lado, también se incorporaran en el presente Código de Ética los principios éticos adicionales y pertinentes enunciados tanto en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, así como en la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, 3 L.P.R.A. sec. 1801 y ss.

La Legislatura Municipal, por la naturaleza de la función que ejerce, debe procurar que sus miembros, funcionarios y empleados, en todos los niveles, sean modelos de integridad, independencia de criterio y discreción.

REGLA 4 APLICABILIDAD

Las Reglas sobre ética que conforme a este Código se adoptan, regirán la conducta de todos los Legisladores, funcionarios o empleados que presten servicios en la Legislatura Municipal de Aguas Buenas.

Además, este Código contiene las prohibiciones que aplican a los ex-legisladores, ex- funcionarios o ex-empleados que, aunque ya no están vinculados a la Legislatura Municipal se les requiere el cumplimiento de normas que garanticen el cumplimiento con los principios éticos pertinentes.

Este Código no excluye la aplicación de otras normas o principios éticos establecidos por ley, reglamentos o norma aplicables.

REGLA 5 DEFINICIONES

A los fines de este Código los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) Conflicto de intereses – significará toda situación en que el interés personal o económico de un funcionario, empleado o de personas con vínculos familiares cercanos a aquél o el interés de negocios relacionados con dicho funcionario o empleado puede estar o está en pugna con el interés público que se sirve en la gestión del gobierno.

(b) Empleado- significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, o empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio de la Legislatura.

(c) Funcionario Municipal-, significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

(d) Información Confidencial - información de todo tipo que se ha clasificado o identificado como de acceso limitado o que por su naturaleza no debe divulgarse. Incluye, pero no está limitada a, información no pública sobre pleitos; informes preliminares, borradores, e información producto de la labor de la Legislatura Municipal.

(e) Legislatura- significará la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido.

(f) Legislador Municipal- significará los Legisladores Municipales que forman parte de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas.

(g) Ordenanza- significará toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.

(h) Reglamento- significará cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio o de una agencia pública.

(i) Resolución- significará toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

(J) Unidad Familiar- significará el cónyuge del Legislador Municipal o compañero consensual, los hijos dependientes de estos o cualquier otra persona dentro del cuarto grado, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción.

REGLA 6 RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

La Legislatura Municipal en el ejercicio del poder legislativo de los Municipios tiene la obligación de atender todos los asuntos locales de modo que se garantice y brinden los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del Municipio partiendo de los recursos disponibles y de las proyecciones de los recursos.

En cumplimiento con dichos fines los miembros de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de velar porque los distintos procesos legislativos incorporen y consagren de manera efectiva y adecuada los principios de vida democrática y de respeto a la inviolable dignidad del ser humano.

El Legislador Municipal debe observar las más altas normas de rectitud, honradez, laboriosidad e imparcialidad, tomando siempre en consideración que la fe de un pueblo en sus instituciones públicas descansa en gran medida en la confianza que le merezcan los funcionarios electos que participen en su administración y dirección.

**REGLA 7 RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR MUNICIPAL DE LABORAR
POR EL BIENESTAR DE TODOS LOS CONCIUDADANOS
AGUASBONENSES**

Constituye una obligación fundamental de todo Legislador en el desempeño de sus funciones ministeriales como Legislador Municipal el trabajar y legislar en beneficio de todos sus conciudadanos incluyendo el garantizar que todo ciudadano tenga acceso a su Legislatura Municipal con el fin de canalizar sus preocupaciones, necesidades, y aspiraciones individuales y colectivas. Ello

incluye la obligación de realizar gestiones dirigidas a educar al público para que éste conozca sus derechos y las maneras de hacerlos valer.

REGLA 8 RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR DE LABORAR POR EL MEJORAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Es deber de todo Legislador Municipal el laborar continuamente por el mejoramiento del ordenamiento jurídico municipal y de los procesos, departamentos y funciones del Gobierno Municipal.

REGLA 9 RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR HACIA SUS COMPAÑEROS

La preservación del honor, decoro y la dignidad, y la buena relación entre compañeros legisladores es responsabilidad ineludible de todo miembro de esta Legislatura Municipal y para ello todo Legislador debe observar con sus compañeros legisladores y hacia los funcionarios y empleados de la Legislatura una actitud respetuosa, sincera, honrada, de cordialidad y cooperación profesional, velando siempre por el buen ejercicio de los trabajos legislativos y de la imagen del cuerpo.

REGLA 10 CONDUCTA DEL LEGISLADOR EN EL SALA DE SESIONES

El Legislador Municipal debe observar para con la Legislatura Municipal de Aguas Buenas una conducta que se caracterice por el mayor respeto. Ello incluye la obligación de desalentar y evitar ataques injustificados o atentados ilícitos contra otros miembros de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, el Alcalde o contra cualquier otra persona o ciudadano, o contra el buen orden en la administración municipal. En casos donde ocurrieren tales ataques o atentados, el Legislador debe intervenir para tratar de restablecer el orden y la buena marcha de los procedimientos administrativos y legislativos.

REGLA 11 DILIGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

Es deber del Legislador hacia el cuerpo al cual pertenece, sus compañeros legisladores, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal, el ser diligente en la toma de decisiones, y al aprobar resoluciones y ordenanzas, reglamentos y en la consideración de todos los asuntos bajo su competencia. La diligencia es lo contrario a la negligencia y es ejercer el debido cuidado en la atención de los asuntos.

La diligencia implica el deber del Legislador de mantenerse bien informado sobre los asuntos y negocios municipales y atender los problemas y desembolsos públicos en el ámbito municipal. Ser diligente, también significa hacer constar su aprobación u oposición a distintas decisiones y situaciones,

tales como la aprobación del presupuesto, las ordenanzas o resoluciones

municipales, entre otros.

REGLA 12 PUNTUALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

Es deber del Legislador hacia el cuerpo al cual pertenece, sus compañeros legisladores, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal, el ser puntual en su asistencia a las sesiones y reuniones de comisiones.

Ello implica el deber del Legislador de desplegar todas las diligencias necesarias para asegurar que su conducta no cause indebidas dilaciones en la tramitación y solución de los trabajos legislativos ante la consideración del pleno de la Legislatura o de sus Comisiones.

REGLA 13 CONDUCTA HACIA TESTIGOS Y VISITANTES

Todo Legislador Municipal debe tratar a los testigos y visitantes con respeto y consideración. No debe actuar inspirado por la animosidad ni por prejuicios. Será impropio utilizar los procedimientos legislativos en forma irrazonable o con el fin de hostigar a la parte contraria.

REGLA 14 EMPLEO

Ningún Legislador Municipal podrá ser funcionario ni empleado del Municipio de Aguas Buenas.

No obstante un Legislador Municipal podrá ocupar un cargo de confianza o de carrera del Municipio de Aguas Buenas si renuncia a su cargo como Legislador Municipal siempre y cuando se trate de un puesto que no fue creado o mejorado durante el término para el cual fue electo legislador.

También un Legislador Municipal podrá aceptar un empleo o puesto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un Municipio distinto, siempre y cuando no sea un empleo o puesto electivo en alguna de las siguientes dependencias: Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ni de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

REGLA 15 EMPLEO AL FINALIZAR TÉRMINO DE ELECCIÓN DEL LEGISLADOR

A excepción de lo dispuesto en la REGLA 14 los Legisladores Municipales una vez que cumplan sus términos de elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo general en el Municipio de Aguas Buenas o en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea un cargo público electivo.

REGLA 16 OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Ningún Legislador Municipal podrá mantener relaciones de negocios o contractuales de clase alguna con el Municipio de Aguas Buenas, ni con ningún otro con el que dicho Municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal.

Los Legisladores Municipales de Aguas Buenas no participarán en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.

Ningún Legislador Municipal podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del Municipio de Aguas Buenas.

No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en la conducta prohibida en esta REGLA cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, Ordenanza Municipal o Reglamento para que el Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y Reglamento y no solicite trato preferente distinto al público en general.

REGLA 17 INTERÉS EN CONTRATOS O CONFLICTO DE INTERÉS

Todo Legislador Municipal evitará intervenir en pleitos o asuntos en los cuales pueda tener algún interés, relación personal, de negocio o contractual que tenga el efecto de menoscabar su objetividad o independencia de criterio en el desempeño de sus deberes ministeriales. Evitará además, participar o contribuir en actividades o gestiones en que el Legislador o algún miembro de su unidad familiar, o persona relacionada en negocios privados devengue beneficio de cualquier clase o reciba trato preferente como resultado de la posición, encomienda, o gestión o funciones que le han sido asignadas como Legislador Municipal.

REGLA 18 PROHIBICIONES

La misión de la Legislatura Municipal requiere de sus miembros, funcionarios y empleados una conducta moral y correcta. Dentro del significado y espíritu de este principio y sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades de por sí impropias, los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas se regirán por las normas siguientes:

- (a) Las prohibiciones establecidas en esta REGLA no aplicarán a contratos para

la adjudicación de derechos sobre propiedad literaria o patentes de invención de los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal.

(b) Los Legisladores Municipales que ostenten el título de abogado no podrán asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier Ordenanza Municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el Municipio de cuya Legislatura sea miembro o en cualquier acción en que el Municipio sea parte.

Esta prohibición no aplicará cuando el Municipio se convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del Legislador Municipal.

(c) Los Legisladores Municipales que ostenten el título de contadores no podrán asumir la representación profesional de una persona en acciones administrativas ejercidas por el Municipio relacionadas a la imposición y cobro de deudas por concepto de contribuciones, patentes, arbitrios de construcción o cualquier medida impositiva impuesta por el Municipio.

(d) Todo funcionario o empleado se abstendrá de usar su puesto, la información que obtiene a través del mismo, la propiedad y los fondos públicos para uso alguno que esté motivado o aparente estar motivado por el lucro directo o indirecto de: dichos funcionarios o empleados. Los miembros de la unidad familiar o personas relacionadas con ellos por asuntos financieros o de negocios; las entidades en que dichos empleados o funcionarios, o sus familiares tienen intereses financieros o de negocios. Tampoco ofrecerán asesoramiento alguno fundamentado en dicha información oficial, ni revelarán información confidencial.

(e). Todo Legislador, funcionario o empleado se abstendrá de usar, en forma alguna, su posición dentro de la Legislatura Municipal, para obligar, o dar la apariencia de estar obligando, a otra persona a proveerle beneficio de clase alguna a él en su carácter personal o a personas dentro de su unidad familiar, o que estén unidos por lazos financieros o de negocios.

(f). Todo Legislador, funcionario o empleado de la Legislatura Municipal se abstendrá de aceptar o de solicitar objetos de valor como regalos, gratificaciones, préstamos, servicios o favores para él personalmente, o para las personas que constituyen su unidad familiar, o con quienes esté unido por lazos financieros o de negocios si tiene razones para creer que lo recibe por la posición que ocupa o si su aceptación puede resultar, o dar la apariencia de resultar, en la pérdida de su independencia o imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

REGLA 19 CUESTIONES PERSONALES ENTRE LEGISLADORES

Los Legisladores Municipales deben evitar escrupulosamente toda cuestión personal en la atención de los asuntos de la Legislatura Municipal. En el transcurso del proceso legislativo es impropio aludir a la historia personal o peculiaridades individuales o idiosincrasias de los compañeros legisladores. Igualmente los coloquios entre legisladores durante la celebración de las sesiones o reuniones de Comisiones que causan dilaciones y provocan disputas deben también evitarse.

Será altamente impropio de un Legislador Municipal hacer imputaciones falsas que afecten la reputación y el buen nombre de un compañero. Cuando existan fundados motivos de quejas graves contra otros legisladores, es el deber del Legislador afectado someter dicho asunto ante el Cuerpo, debiendo utilizar para ellos los medios propios que dispone la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal.

REGLA 20 INSTIGACIÓN O GESTIÓN DE PLEITOS.

Actúa contrario a los altos postulados de la posición de Legislador Municipal que, con propósito de lucro y sin ser requerido para que ofrezca su consejo o asesoramiento, aliente o estimule, en alguna forma, a ciudadanos para que inicien reclamaciones judiciales o de cualquier otra índole, o investigue o rebusque defectos en títulos u otras posibles fuentes o causas de reclamaciones a los fines de beneficiarse en alguna forma mediante la prestación de sus servicios profesionales.

REGLA 21 SINCERIDAD Y HONRADEZ

La conducta de cualquier miembro de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, para con sus conciudadanos y en las relaciones con sus compañeros debe ser sincera y honrada. No es sincero ni honrado el utilizar medios que sean inconsistentes con la verdad ni se debe inducir a error a los compañeros legisladores utilizando artificios o una falsa relación de los hechos o del derecho.

REGLA 22 PRESERVACIÓN DEL HONOR Y DIGNIDAD DE LA POSICIÓN DE LEGISLADOR MUNICIPAL

El Legislador Municipal deberá esforzarse, al máximo de su capacidad, en la exaltación del honor y dignidad de su posición, aunque el así hacerlo conlleve sacrificios personales y debe evitar hasta la apariencia de conducta impropia. Por razón de la confianza en él depositada como miembro de la Legislatura Municipal, todo Legislador, tanto en su vida privada como en el desempeño de su posición, debe conducirse en forma digna y honorable.

REGLA 23 OTRAS NORMAS DE CONDUCTA

Los Legisladores Municipales tienen la obligación de realizar los deberes y responsabilidades de sus cargos aportando el máximo de sus capacidades con un alto espíritu de dedicación y diligencia. Al realizar sus funciones es imprescindible que sus actuaciones estén libres de discriminación de clase alguna por motivo de raza, credo, color, sexo, nacimiento, origen, o condición social o económica, limitaciones físicas, emocionales o intelectuales o afiliación política, garantizando así una óptima prestación de servicios.

Asistir con regularidad y puntualidad y cumplir la agenda de trabajo establecida.

Observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus compañeros legisladores, empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal y ciudadanos.

Acatar aquellas órdenes e instrucciones de los Presidentes de Comisión compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y operaciones municipales.

Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo a menos que reciba un requerimiento o permiso de autoridad competente que le requiera la divulgación de algún asunto. Nada de lo anterior menoscabará el derecho de los ciudadanos que tienen acceso a los documentos y otra información de carácter público.

Vigilar, conservar y salvaguardar documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia.

Los Legisladores Municipales estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Municipio de Aguas Buenas o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral.

No realizarán acto alguno que impida la aplicación de este Código y las Reglas adoptadas de conformidad con el mismo, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por la Ley de Municipios Autónomos.

No darán, ni pagarán, ofrecerán, solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente,

dinero, servicios o cualquier otro valor o cambio de una elegibilidad, nombramiento, ascenso u otras acciones de personal.

No realizarán, ni intentarán realizar, engaño o fraude en la información sometida en cualquier solicitud de examen.

No faltarán a los deberes y obligaciones establecidas en este Código.

No podrán certificar, aprobar o ejecutar acción de personal alguna en violación a las disposiciones de esta ley y de los Reglamentos y normas que se adopten de conformidad con la misma o con cualquier otra ley, Reglamento o norma aplicable a dicha acción de personal.

o) No incurrirán en conducta que constituya hostigamiento sexual en el empleo.

REGLA 24

OBVENCIONES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente de la Legislatura, sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una Sesión de Legislatura y Comisión a que asistan, éstos cobrarán una sola dieta por concepto de la Sesión de Legislatura celebrada. Todo Legislador Municipal que sea miembro de más de una Comisión, tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. Toda certificación de reunión de Legislatura y Comisión, deberá contener la hora de inicio y terminación para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo.

Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciban.

REGLA 25

RESPONSABILIDAD DE CONFIDENCIALIDAD

La Legislatura Municipal es receptora de documentos e información sensitiva sobre la administración municipal de Aguas Buenas. En el manejo de la información confidencial las normas a seguir serán las siguientes:

Todo Legislador es responsable de velar porque se garantice el manejo

adecuado de la información recibida, con mayor cuidado de aquella de naturaleza confidencial sobre la cual adquiera conocimiento en el desempeño de sus

funciones.

Ningún Legislador Municipal divulgará información de naturaleza confidencial, excepto para propósitos permitidos por ley, reglamentación o mediante autorización previa del funcionario autorizado para ello.

Todo Legislador Municipal que suministre información no autorizada o que por omisión o descuido permita que se obtenga ésta para propósitos privados o ajenos al fin público, podrá ser sancionado administrativamente conforme la Reglamentación aplicable.

**REGLA 26 PROHIBICIONES APLICABLES A EX-LEGISLADORES
MUNICIPALES**

Ningún ex Legislador Municipal, durante el año siguiente, podrá ofrecer información, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, ya fuere personalmente o a través de otra persona privada, a cualquier persona de intereses contrarios al Municipio de Aguas Buenas en aquellos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones que estuvieron en alguna forma sometidos al conocimiento, estudio, investigación, resolución, decisión o trámite ante la Legislatura Municipal de Aguas Buenas durante el cuatrienio de su incumbencia como Legislador Municipal.

Ningún ex Legislador Municipal podrá cooperar en forma alguna, ya fuere personalmente o a través de otra persona, en la preparación o tramitación de cualquier asunto, acciones, procedimientos o reclamaciones o facilitar su uso contra el Municipio de Aguas Buenas.

Ningún ex Legislador Municipal, durante el año siguiente a la fecha de terminación de cargo como Legislador Municipal podrá ofrecer información asesorar o representar en cualquier capacidad a persona alguna, respecto a aquellos casos o asuntos con los cuales hubiere tenido que ver, directa o indirectamente mientras prestó servicios como Legislador Municipal.

**REGLA 27 LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA:
INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

Todas las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en particular el privilegio de inmunidad parlamentaria serán aplicables a la Legislatura Municipal y a sus miembros contra acciones civiles y criminales por sus actuaciones como Legisladores Municipales.

Los Legisladores Municipales gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones debidamente celebrada, así como en toda

actividad legislativa de investigación, inspección ocular, información y cualquier otro acto necesario para el desarrollo legislativo.

Los Legisladores Municipales usarán prudente y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere en esta Regla.

REGLA 28 RESPONSABILIDAD DE VELAR POR CUMPLIMIENTO

Todo Legislador, funcionario o empleado de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas será responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Código, así como de informar cualquier violación al Cuerpo, al Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal o al Secretario de la Legislatura del Municipio de Aguas Buenas.

REGLA 29 SANCIONES

La violación de cualquier regla o disposición de este Código constituirá justa causa para iniciar una investigación administrativa que justifique la aplicación de medidas disciplinarias. Las violaciones a las normas de conducta por un Legislador Municipal conllevará a discreción del Cuerpo en Pleno y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones: amonestación, reprimenda, y/o voto de censura.

REGLA 30 SEPARABILIDAD

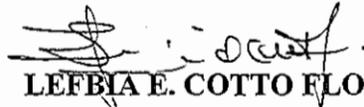
Si cualquier REGLA, inciso, o parte del presente Código fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Código, sino que su efecto se limitará al inciso, REGLA o parte específica declarada inconstitucional o nulo.

REGLA 31 VIGENCIA

Este Código de Ética de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.


HON. NILSA L. GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL